INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO
FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y ACCIONES DE REPETICIÓN

Período Auditado
Primer Semestre de 2023

Octubre de 2023

TABLA DE CONTENIDO

1. GENERALIDADES 3
2. OBJETIVO Y ALCANCE 3
3. CRITERIOS DE SEGUIMIENTO 4
4. METODOLOGIA 4
5. RESULTADOS 4
6. RIESGOS 17
7. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES 18

1. GENERALIDADES

Mediante el rol de evaluación y seguimiento la Oficina de Control Interno - OCI de manera objetiva e independiente determina la efectividad del Sistema de Control Interno de la entidad con el objetivo de contribuir a la Alta Dirección en la toma de decisiones que orienten el accionar administrativo hacia la consecución de los fines estatales; y generar las recomendaciones que contribuyan al mejoramiento y optimización de la función administrativa, a través de un enfoque basado en el riesgo. El propósito del presente seguimiento es realizar la evaluación del funcionamiento y efectividad en la operación, con base en criterios definidos en la Ley frente a la gestión desarrollada y los resultados alcanzados en materia de conciliación, repetición y prevención de daño antijuridico en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - en adelante IDRD.

En virtud de lo anterior y dando cumplimiento al Plan Anual de Auditoría - 2023, la OCI realizó el seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación de conformidad con la Resolución 181 de 2019 expedida por el IDRD, modificada por la Resolución 040 de 2023 y, en concordancia con los Decretos 1069 de 2015 y el Decreto Distrital 839 de 2018, para lo cual se contó con el apoyo del líder del proceso evaluado que funge como Secretario Técnico, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica - OAJ, y los enlaces designados para atender el seguimiento quienes participan en el procedimiento al interior del área.

2. OBJETIVO Y ALCANCE

El objetivo consiste en verificar el cumplimiento de las funciones desarrolladas por el Comité de Conciliación del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, durante el primer semestre de 2023, teniendo en cuenta la normatividad que lo regula (Decretos 1716 de 2009, 1069 de 2015 y el Decreto Distrital 073 de 2023) y las actuaciones administrativas ejercidas por la entidad en materia de conciliación, constitución y conformación del comité y los documentos que soportan su gestión. De otra parte, conocer el estado de las acciones de repetición adelantadas y la gestión realizada dentro de las mismas.

De conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.2, el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico, defensa de los intereses de la respectiva entidad y decide sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público, por lo que el alcance del informe estará enfocado a validar el procedimiento de gestión de las convocatorias, desarrollo de las sesiones y actas del comité de conciliación del IDRD, el registro oportuno de la publicación de las fichas y actas en el SIPROJ y el cumplimiento de la presentación del informe

semestral de gestión judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 30 la Resolución 076 de 2020.

3. CRITERIOS DE SEGUIMIENTO

- ·Ley 1285 del 2009, conciliación como requisito de procedibilidad de los medios de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Reparación Directa y Controversias Contractuales, el adelantamiento del trámite de conciliación extrajudicial, cuando se trate de asuntos conciliables.
- Ley 446 de 1998, Artículo 64 el cual define la conciliación como "*mecanismo alternativo de la resolución de conflictos a* través del cual dos o más personas gestionaran la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador…"
- · Decreto 1716 de 2009, regula las funciones de los comités de conciliación de las entidades y organismos de derecho público.
- · Decreto 1069 de 2015, reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016.
- · Resolución 104 de 2018 Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y gestión de información jurídica a través del Sistemas de Información Jurídica
- Resolución 181 de 2019 por la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.
- Resolución 040 de 2023 por la cual se modifica la resolución No. 181 de 2019 "por la cual se adopta el reglamento del comité de conciliación del instituto distrital de recreación y deporte"
- Decreto Distrital 073 de 2023 "Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos dirigidos a los Comités de Conciliación en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

4. METODOLOGÍA

Para realizar el seguimiento se tuvo en cuenta la información reportada por la OAJ a la OCI y la cargada en el aplicativo SIPROJWEB que soporten el cumplimiento normativo referente al Comité de Conciliación y sobre acciones de repetición. Mediante correo electrónico del 10 de octubre de 2023 la OCI requirió información a la OAJ, el cual fue contestado por el área mediante radicado 20231100511163 del 19 de octubre de 2023.

5. RESULTADOS

El seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación, operación de la Secretaría Técnica, y cumplimiento de funciones en el marco de la normativa vigente y, así como acciones de repetición para el primer semestre de 2023 cuenta con los siguientes resultados:

5.1. Comité Conciliación Primer Trimestre 2023 (1 de enero a 30 de junio)

De acuerdo con la Resolución 181 del 2019, modificada por la Resolución 040 de 2023, el Comité se conforma por:

"El (la) director (a) General o el (la) secretario (a) General, este último (a) como delegado, quien ejercerá la presidencia.
6. *El (la) jefe de la Oficina Asesora Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo, la defensa de los intereses litigiosos del Instituto.*
7. *El (la) subdirector (a) del área, donde se originó el tema objeto de decisión.*
8. *El (la) subdirector (a) Financiero y Administrativo*
9. *El (la) subdirector (a) de Contratación*

PARÁGRAFO 1: El Comité en ejercicio de sus funciones designará al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho. (…)"

Para efectos de integrar el Comité de Conciliación del IDRD concurren con derecho a voz, pero sin voto el Jefe de la OCI, el secretario técnico, el apoderado de cada proceso y los demás funcionarios que deban asistir. Una vez verificado el reglamento interno del Comité se evidenció que la Resolución 181 del 2019 cumple con las disposiciones del artículo 2.2.4.3.1.2.3 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 1167 de 2016. Con relación al cumplimiento de las demás funciones del Comité de Conciliación teniendo en cuenta el Decreto 1069 de 2015 y hecha la verificación de la información aportada por la OAJ se evidenció, lo siguiente:

5.1.1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

La política de prevención del daño antijurídico para el IDRD fue adoptada a través de la Resolución 05 del 12 de enero de 2021, dónde se establecieron diferentes lineamientos que deben observar todas las dependencias del IDRD relacionadas con:

- La planeación de los contratos de prestación de servicios y contratos de interventoría;
- Limitación de funciones de los supervisores durante la ejecución contractual y;
- Oportunidad y respuesta de PQRS.

Con el fin de identificar los seguimientos a la implementación de la resolución, se requirió a la OAJ descripción del calendario de las fechas en las que se convocó el Comité dentro del periodo, así como copias de las citaciones realizadas a los miembros, de las grabaciones de las sesiones, de las actas aprobadas por los miembros de los memorandos de designación de Secretaria

Técnica del comité y anexar el informe de gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones para el primer semestre del año 2023. Respecto de lo anterior, se obtuvo como respuesta:

Tabla No 1. Sesiones del Comité

No	Fecha	Sesión	Observación OCI
1	16/01/2023	1	Se evidencia que la convocatoria a la sesión no se realizó en los términos establecidos en el artículo 13 de la Resolución 040 de 2023. Se conformó el Quórum conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 040 de 2023, que se contemplaron los mecanismos para su realización previstos en el artículo 14 de la misma resolución, así como el análisis propuesto y las deliberaciones de los miembros del Comité.
2	26/012023	2	Se evidencia que la convocatoria a la sesión se realizó en los términos establecidos en el artículo 13 de la Resolución 040 de 2023, que se conformó el Quórum conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 040 de 2023, que se contemplaron los mecanismos para su realización previstos en el artículo 14 de la misma resolución, así como el análisis propuesto y las deliberaciones de los miembros del Comité.
3	30/01/2023	1 Extraordinaria	
4	22/02/2023	3	Se evidencia que la convocatoria a la sesión se realizó en los términos establecidos en el artículo 13 de la Resolución 040 de 2023, que se conformó el Quórum conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 040 de 2023, que se contemplaron los mecanismos para su realización previstos en el artículo 14 de la misma resolución, así como el análisis propuesto y las deliberaciones de los miembros del Comité.
5	07/03/2023	4	Se evidencia que la convocatoria a la sesión se realizó en los términos establecidos en el artículo 13 de la Resolución 040 de 2023, que se conformó el Quórum conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 040 de 2023, que se contemplaron los mecanismos para su realización previstos en el artículo 14 de la misma resolución, así como el análisis propuesto y las deliberaciones de los miembros del Comité.
6	29/03/2023	5	Se evidencia que la convocatoria a la sesión se realizó en los términos establecidos en el artículo 13 de la Resolución 040 de 2023, que se conformó el Quórum conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 040 de 2023, que se contemplaron los mecanismos para su realización previstos en el artículo 14 de la misma resolución, así como el análisis propuesto y las deliberaciones de los miembros del Comité.
7	21/04/2023	6	Se evidencia que la convocatoria a la sesión se realizó en los términos establecidos en el artículo 13 de la Resolución 040 de 2023, que se conformó el Quórum conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 040 de 2023, que se contemplaron los mecanismos para su realización previstos en el artículo 14 de la misma resolución, así como el análisis propuesto y las deliberaciones de los miembros del Comité.
8	28/04/2023	7	Se evidencia que la convocatoria a la sesión no se realizó en los términos establecidos en el artículo 13 de la Resolución 040 de 2023. La OCI evidencia que se conformó el Quórum conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 040 de 2023, que se contemplaron los

No	Fecha	Sesión	Observación OCI
			mecanismos para su realización previstos en el artículo 14 de la misma resolución, así como el análisis propuesto y las deliberaciones de los miembros del Comité.
9	12/05/2023	8	Se evidencia que la convocatoria a la sesión se realizó en los términos establecidos en el artículo 13 de la Resolución 040 de 2023, que se conformó el Quórum conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 040 de 2023, que se contemplaron los mecanismos para su realización previstos en el artículo 14 de la misma resolución, así como el análisis propuesto y las deliberaciones de los miembros del Comité.
10	31/05/2023	9	Se evidencia que la convocatoria a la sesión se realizó en los términos establecidos en el artículo 13 de la Resolución 040 de 2023, que se conformó el Quórum conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 040 de 2023, que se contemplaron los mecanismos para su realización previstos en el artículo 14 de la misma resolución, así como el análisis propuesto y las deliberaciones de los miembros del Comité.
11	22/06/2023	10	Se evidencia que la convocatoria a la sesión se realizó en los términos establecidos en el artículo 13 de la Resolución 040 de 2023, que se conformó el Quórum conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 040 de 2023, que se contemplaron los mecanismos para su realización previstos en el artículo 14 de la misma resolución, así como el análisis propuesto y las deliberaciones de los miembros del Comité.
12	30/06/2023	11	Se evidencia que la convocatoria a la sesión no se realizó en los términos establecidos en el artículo 13 de la Resolución 040 de 2023. La OCI evidencia que se conformó el Quórum conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 040 de 2023, que se contemplaron los mecanismos para su realización previstos en el artículo 14 de la misma resolución, así como el análisis propuesto y las deliberaciones de los miembros del Comité. para su realización previstos en el artículo 14 de la misma resolución, así como el análisis propuesto y las deliberaciones de los miembros del Comité.

Fuente*:* Radicado 20231100511163 del 19 de octubre de 2023

En el mismo sentido, frente a la realización de las sesiones del Comité, el área indicó que: "*Se realizaron de manera presencial y virtual, en el segundo caso de forma asincrónica y mediante correos simultáneos y sucesivos, en las cuales, los miembros del comité de conciliación realizan las manifestaciones correspondientes al tema o los temas de cada sesión*". Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 040 de 2023.

Se evidenció por parte de la OCI la remisión por parte de la OAJ de las citaciones al Comité de Conciliación efectuadas para cada sesión. Se corroboró que la Convocatoria a las sesiones se realiza a través del correo electrónico institucional. Además, desde la OAJ se manifestó que no se presentaron cambios de Secretario Técnico del Comité de Conciliación desde el mes de septiembre de 2021 hasta la fecha, y remite informe de gestión del primer semestre, rendido y debidamente suscrito por el Secretario Técnico – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. Así mismo,

se evidenció el cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 040 de 2023, en relación con la periodicidad de las sesiones, pues en el semestre se realizaron 12 sesiones, correspondientes a dos sesiones por mes.

En relación con la metodología adelantada para realizar el seguimiento a la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, la OAJ informó que implementó dicho seguimiento por medio de tres (3) indicadores de los que se encuentran cargados en el sistema Isolución V.5 con el fin de realizar el seguimiento respectivo de acuerdo con su periodicidad. En respuesta a solicitud de información, el área indicó que mediante los siguientes documentos se evidencia el cumplimiento del seguimiento realizado a dicha implementación:

Tabla No 2. Análisis OCI cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Resolución 005 de 2021

Evidencia OAJ de cumplimiento	Observación OCI
Radicado IDRD No. 20231100308843 citación Socialización Política del Daño Antijurídico IDRD, 27 de junio de 2023.	Se evidencia por la OCI que en la citación realizada se convocó a: Dirección General, Secretaría General, Subdirección de Contratación, Subdirección Técnica de Parques, Subdirección Técnica de Construcciones, Subdirección Administrativa Y Financiera, Subdirección Técnica de Recreación y Deportes, Oficina Asesora de Comunicaciones, Oficina Asesora de Dirección, Oficina de Asuntos Locales, Oficina Asesora de Planeación, Oficina de Control Disciplinario Interno y a la Oficina de Control Interno, a la socialización relacionada con la Política del Daño Antijurídico del IDRD, se requirió especial participación de los equipos de estructuración contractual y supervisores de contratos, para dar cumplimiento así a los lineamientos fijados en la Resolución 05 de 2021 “por la cual se adoptan los lineamientos de prevención de daño antijurídico en el IDRD.
Listado de asistencia socialización política de prevención del daño antijurídico realizada el día 27 de junio de 2023.	Se evidenció que a la convocatoria para la socialización de la política de prevención del daño antijurídico realizada el día 27 de junio de 2023, asistieron 132 personas de las diferentes dependencias de la entidad, cumpliendo así el propósito de la sesión y la socialización.
Grabación socialización política de prevención del daño antijurídico realizada el día 27 de junio de 2023.	Se evidenció que a la convocatoria para la socialización de la política de prevención del daño antijurídico realizada el día 27 de junio de 2023, asistieron 132 personas de las diferentes dependencias de la entidad, y que obra grabación de la socialización para consulta posterior de quienes no hubieren podido asistir
Radicado IDRD No. 20231100329713 Seguimiento solicitud información aplicación de la política de prevención del daño antijurídico del IDRD resoluciones 005 del	Se evidenció que el Jefe de la OAJ en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Conciliación y de garantizar el seguimiento de acciones de prevención del daño antijurídico en el marco de la política adelantada por la entidad, requirió el 30 de junio de 2023 a la Subdirección de Contratación informar las acciones que se han implementado en el procedimiento de selección de contratistas de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, en relación con los lineamientos determinados en la Política de prevención del daño antijurídico ya señalada.

Evidencia OAJ de cumplimiento	Observación OCI
2021 y 1116 de 2022 dirigido a la Subdirección de Contratación.	Al respecto, obra respuesta de la Subdirección de Contratación en la que se pudo evidenciar, que se realizan reuniones de manera permanente para establecer, el seguimiento al estado y avance de la suscripción de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, analizando las principales dificultades y oportunidades de mejora presentadas en el desarrollo del procedimiento. En relación con las Directrices impartidas por escrito o mediante ejercicios de capacitación a ordenadores de gasto, gerentes de proyecto, supervisores y/o personal de apoyo a la supervisión en relación con los lineamientos determinados en la Política de prevención del daño antijurídico adoptadas mediante las resoluciones 005 de 2021, se verificó por parte de la OCI que la Subdirección de Contratación como líder del proceso de adquisición de bienes y servicios implementó el formato de acta mesas técnicas para los procesos de selección adelantados por la entidad, con el propósito de fortalecer la adecuada planeación y justificación de los bienes, servicios y obras que contrate el Instituto. Este Formato se encuentra cargado en ISOLUCIÖN.

Fuente: Elaboración propia.

Se procedió a verificar los documentos remitidos por la Oficina Asesora Jurídica y consolidó sus resultados en los papeles de trabajo que dan cuenta de la verificación por parte del equipo auditor, evidenciando su cumplimiento.

Adicionalmente, se evidencia que no se expidieron circulares mediante las cuales se dieran lineamientos relacionados en materia de conciliación, defensa judicial y/o prevención del daño antijurídico en el primer semestre de 2023, de conformidad con el Artículo 19 de la Resolución 181 de 2019. Sin embargo, la OCI pudo evidenciar que la OAJ expidió los lineamientos en cuanto a temas de conciliación, defensa judicial y representación en causas penales; para lo cual se analizaron los radicados IDRD 20221100012083, 20231100353773 y 20231100495063.

5.1.2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

En cumplimiento de esta función, a la fecha la entidad cuenta con tres políticas adoptadas mediante la Resolución 05 de 2021 relacionadas con:

- Planeación de los contratos de prestación de servicios y contratos de interventoría,
- Limitación de funciones de los supervisores durante la ejecución contractual; y
- Oportunidad y respuesta de PQRS.

5.1.3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

En cumplimiento de esta función se evidenció que, en el proyecto de fichas remitidas al comité de conciliación para la presentación de los casos a sus miembros, los abogados incluyen el estudio y análisis de los casos en concreto, proponiendo fórmulas para solucionar, mitigar o controlar los daños jurídicos que se puedan presentar. Igualmente, se evidencia que los miembros del comité manifiestan su intención de voto y argumentan las consideraciones correspondientes para la determinación de proponer o no fórmula conciliatoria. La información reposa en actas de cada sesión en la que obra las conclusiones y el análisis adoptado para cada caso.

No obstante frente a esta función la OCI señala la importancia de documentar los demás asuntos con mayor relevancia y recurrencia que se consideren necesarios a fin de que sean adoptadas formalmente las posturas del comité de conciliación que optimicen el ejercicio de la defensa de la entidad en sede prejudicial y judicial, adicionalmente mantener actualizados y estudiados los casos en donde la entidad se ve involucrada en procesos judiciales bien sea desde la parte demandada o demandante que van retirándose en el transcurso del tiempo, teniendo en cuenta que la actividad judicial no es estática y esto debe tenerse en cuenta al momento de plantear posturas y políticas.

En relación con el análisis de los procesos que cursan en contra del IDRD, o aquellos en los cuales, obra como demandante o víctima, de la respuesta emitida por la Oficina Asesora Jurídica y la verificación de los procesos en SIPROJWEB la OCI evidenció lo siguiente:

1. Durante el período auditado primer semestre de 2023, (Corte a 30 de junio) se evidenció que cursan en contra del IDRD 99 procesos activos. Igualmente, obran 62 Procesos activos en los que el IDRD actúa en calidad de demandante o víctima.

2. De lo anterior, las principales causas por las cuales cursan procesos en contra de la entidad son: 1) por acciones contencioso-administrativas, 2) contingencias laborales, y 3) acciones constitucionales en los que el IDRD es parte demandada o tercero interviniente.

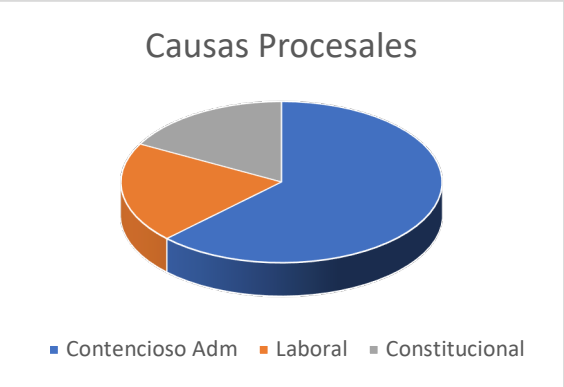

3. De los fallos proferidos durante el primer semestre del 2023 (40 procesos terminados), se evidenció que 36 procesos cuentan con fallo favorable y 4 de ellos con fallo desfavorable. En relación con los fallos desfavorables, se evidenció que 2 de ellos corresponden a acciones de tutela y cuentan con ejecutoria en los meses de abril y marzo de 2023. Respecto de los 2 fallos desfavorables restantes, corresponden a (i) Acción de Controversias contractuales y (i) Nulidad y restablecimiento del derecho, sin que haya fallo ejecutoriado por encontrarse pendiente decisión del ad quo.

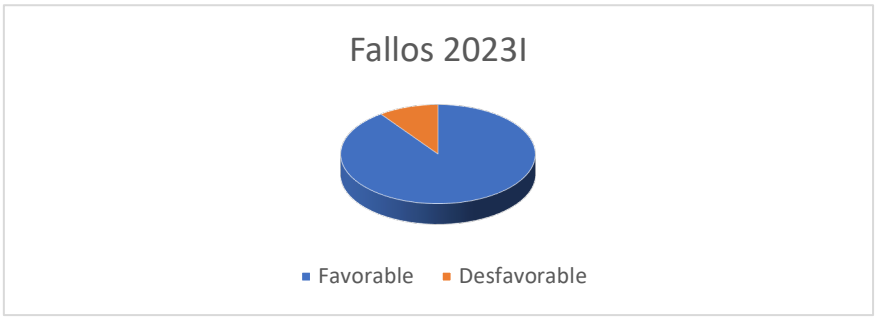

La información analizada por la OCI en relación con los procesos judiciales activos y terminados para la vigencia auditada con corte a 30 de junio de 2023.

5.1.4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

En el periodo objeto de seguimiento no se llevaron a cabo propuestas conciliatorias ni arreglos directos tal como se puede evidenciar en las actas de conciliación que se encuentran cargadas en el aplicativo SIPROJ. Sin embargo, frente a esta función no se evidenció ninguna actividad enfocada a fijar lineamientos internos de mecanismos de arreglo directo frente a los casos.

Se debe resaltar que cada caso presentado ante el comité es estudiado en su momento y se toman decisiones teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por cada integrante del comité y el análisis del abogado a cargo.

RECOMENDACIÓN No. 1:

Se reitera la recomendación de incluir y documentar la fijación de directices en el desarrollo del Comité de la entidad, especialmente en los temas que sean reiterativos, particularmente porque se observa que en las sesiones del Comité de Conciliación realizadas entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2023, tuvieron como recomendación a la ficha analizada, “No proponer fórmula conciliatoria” con la justificación correspondiente. Se reitera la necesidad de documentar e institucionalizar los aspectos a tener en cuenta cuando pueda tratarse de una posibilidad de arreglo directo.

5.1.5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia.

La procedencia o improcedencia de la conciliación y posición institucional es fijada y analizada en cada caso en concreto por los miembros del comité de conciliación, como se puede evidenciar con cada una de las actas suscritas, que se remitieron a la OCI por parte de la OAJ y la información cargada en el aplicativo SIPROJ-WEB.

La OCI evidenció que en las 12 actas de sesión del Comité de Conciliación analizadas que se llevaron a cabo entre el 01 de enero y el 30 de junio de 2023, en todas ellas la posición fue la de no llevar propuesta conciliatoria.

Igualmente, se evidenció que, la recomendación realizada por el abogado de la OAJ que presenta la ficha técnica fue acogida por los miembros del comité, en las sesiones realizadas durante el período auditado, quienes emitieron su voto en ese sentido.

5.1.6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

En el periodo objeto de seguimiento hubo evaluación de los procesos fallados en contra con fin y procedencia de acción de repetición. Al respecto, la Oficina Asesora Jurídica precisó en su respuesta lo siguiente: *"Para el 22 de junio de 2023 se analizó la ficha 71 por parte de los miembros del Comité de Conciliación y se decidió no iniciar acción de repetición. Se adjunta ficha, pronunciamiento de los miembros y acta"*

En relación con las consideraciones que tuvo la OAJ para no iniciar la acción de repetición para el proceso analizado conforme a la ficha 71, se analizó el acta No 10 del Comité de Conciliación realizado el 22 de junio de 2023 en la cual se señalan las consideraciones presentadas por la OAJ como líder de la defensa judicial de la entidad y en el marco de sus competencias, la cual propuso a los miembros del Comité lo siguiente: "No se reúnen los requisitos de forma y/o naturaleza procesal para la procedibilidad del medio de control de repetición, tal y como lo determinan la Circular No. 2 del Director de Defensa Judicial del Ministerio del Interior y de Justicia de fecha 24 de mayo de 2006, la Circular Informativa No. 006 de 2018 de la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa de la Procuraduría General de la Nación "Por medio de la cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la Acción de Repetición, el Llamamiento en garantía con fines de repetición en el marco del Proyecto Gerencia Jurídica y Eficiencia Institucional", los artículos 4o. y 5o. de la Ley 678 de 2011 "Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición" y el Decreto 073 de 2023 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. "Por medio de la cual se establecen directrices y lineamientos dirigidos a los Comités de Conciliación en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

Particularmente, del análisis realizado por la OAJ, no se pudo constatar la existencia del tercer presupuesto que exige la norma para la procedencia de la acción, por cuanto: "No se da el vínculo de conexidad entre la conducta desplegada por los funcionarios y/o exfuncionarios del IDRD plenamente identificados en el presente documento y el pago efectuado por la entidad. Consideramos importante recordar, tal y como ha dicho la Corte Constitucional, que el fundamento de responsabilidad del agente público a través de la acción de repetición es sustancialmente diferente al fundamento de responsabilidad del Estado, por lo que no siempre que haya una condena a una entidad pública ésta tiene la obligación de iniciar acción de repetición para buscar el recobro de lo pagado". Por las consideraciones anteriores, no hubo que informar al Ministerio Público sobre el tema señalado.

5.1.7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

En el periodo objeto de seguimiento no se llevaron a cabo análisis relacionados con llamamiento en garantía con fines de repetición.

5.1.8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

La selección de abogados ha sido tenida en cuenta en las contrataciones de los abogados que apoyan la defensa jurídica de la entidad, a través de la estipulación de requisitos desarrollados en cada uno de los estudios previos de los contratos de los apoderados que ejercen esta actividad, no obstante, esta oficina recomienda documentar formalmente en el sistema de gestión los parámetros que garanticen que los abogados que ejercen la defensa judicial de la entidad son idóneos y no representan riesgos para la entidad en el campo litigioso. Lo anterior sin perjuicio del análisis correspondiente al Comité de Conciliación para cada uno de los casos propuestos.

5.1.9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

Mediante radicado IDRD 2021110017981 del 15 de septiembre de 2021 se comunicó la designación de Nelson Andrés Mejía en su calidad de jefe de la OAJ, como secretario técnico del comité. Para el análisis del período primer semestre de 2023 la OCI precisa en evidencia y conforme respuesta dada por el área mediante radicado 20231100511163 del 19 de octubre de 2023, que NO ha surtido cambio de secretario técnico del Comité de Conciliación desde el mes de septiembre de 2021.

5.1.10. Dictar su propio reglamento.

El reglamento del comité de conciliación de la entidad se encuentra definido en la Resolución 181 de 2019, modificada por la resolución 040 de 2023, las cuales se encuentran acordes con el Decreto 073 de 2023 que complementa lo relacionado con los comités de conciliación a nivel distrital.

5.2. Validar el procedimiento de gestión de las convocatorias, desarrollo de las sesiones y actas del comité de conciliación del IDRD.

Respecto de las sesiones del comité y lo establecido en el Reglamento Interno (Resolución 181 de 2019, modificado por la Resolución 040 de 2023) en su artículo 10 establece que: "*El Comité de Conciliación se reunirá de forma ordinaria no menos de dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan*", analizada la información entregada por la OAJ se pudo evidenciar para el período auditado comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2023, el cumplimento de esta disposición toda vez que se están llevando a cabo las dos sesiones mensuales del comité de conciliación, proponiendo o sometiendo a discusión, votación y aprobación de los miembros del comité Fichas técnicas de casos analizados.

Por su parte, el artículo 13 de la Resolución 040 de 2023 señala que el secretario técnico del Comité convocará a los miembros y deberá realizarse con al menos 3 días hábiles de anticipación de la fecha prevista, dando tiempo a los miembros de analizar las posturas, de las cuales se observaron desviaciones frente al criterio relacionado con fechas de la convocatoria al comité.

Al respecto, se resalta que las fechas relacionadas para realizar la validación de las convocatorias al Comité, fueron tomadas con el registro del envío mediante correo electrónico a los miembros, y no con la fecha de elaboración del documento.

RECOMENDACIÓN No. 2:

Remitir las convocatorias dentro de los términos establecidos en la Resolución 040 de 2023, y contemplar la totalidad de los días hábiles allí establecidos, que deben cumplirse previo a la realización del comité. Lo anterior, con el fin de que los miembros puedan ejercer de manera adecuada el estudio, análisis y formulación de las políticas de prevención de daño antijuridico y defensa de los bienes de la entidad, y emitir el sentido del voto de manera informada.

RECOMENDACIÓN No. 3:

Las citaciones a los comités de conciliación deberían sean enviadas no solamente en cumplimiento del término legalmente consagrado para ello, sino en horarios considerados como hábiles. Se evidencian correos enviados con posterioridad a las 7:00 PM, lo cual no garantiza un real cumplimiento de las disposiciones de la Resolución 181 de 2021 modificada por la resolución 040 de 2023. Esta última que a su vez contempló la necesidad de modificar el artículo 13 de la resolución 181 de 2019, para precisar que dichos plazos son en días hábiles y que no hubiere lugar a la interpretación, ya que el término se instaura con el fin de que los miembros del comité puedan conocer con antelación suficiente los casos de estudio con el fin de emitir su voto y contar con todos los elementos y conocimientos necesarios para adoptar una decisión, salvaguardando así intereses jurídicos de la entidad.

En cuanto al desarrollo de las sesiones del Comité de Conciliación, y de conformidad con el art. 14 del reglamento interno el cual indica "*SESIONES DEL COMITÉ. El Comité de Conciliación podrá deliberar, votar y decidir en conferencia virtual o presencial, por convocatoria que haga la Secretaría Técnica, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos: 1. Las sesiones virtuales podrán realizarse a través de medios electrónicos, informáticos, telefónicos, audiovisuales o cualquier medio idóneo que cumpla con los atributos de seguridad necesarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y demás requerimientos señalados en el presente acto administrativo, que permitan comunicación simultánea o sucesiva, de manera sincrónica o asincrónica entre los miembros del Comité".*

Al respecto, se identificó en las actas de las sesiones, las constancias de convocatoria y concordante con respuesta dada por el secretario del comité de conciliación mediante radicado 20231100511163, que las sesiones se realizaron de manera presencial y virtual, en el segundo caso de forma asincrónica y mediante correos simultáneos y sucesivos, en las cuales, los miembros del comité de conciliación realizan las manifestaciones correspondientes al tema o los temas de cada sesión, cumpliendo así con lo establecido en la Resolución 040 de del 18 de enero de 2023.

Para el primer semestre de 2023 se cuenta con el registro de las 12 actas de las 11 sesiones ordinarias y 1 sesión extraordinaria del comité y se observa en ellas las actuaciones e intervenciones de los miembros, lo que permite dilucidar una adecuada gestión de este procedimiento. Así mismo, se observa que con la expedición de la Resolución 040 de 2023 que modifica la forma de realización de las sesiones del comité permitiendo su desarrollo de forma sincrónica o asincrónica, se subsanan las recomendaciones realizadas por la OCI en el informe anterior sobre este particular.

5.3. Validar el cumplimiento de la presentación del informe semestral de gestión judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 30 la Resolución 076 de 2020.

La OAJ con el fin de dar cumplimiento al requerimiento elevado por la OCI remitió el informe semestral de gestión y ejecución de las decisiones adoptadas en el comité para el primer semestre de 2023, mediante el cual da cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015 en concordancia con el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución 181 de 2019, al respecto se resalta que las fechas de las convocatorias al Comité de Conciliación, deben ser tomadas con el registro del envío mediante correo electrónico a los miembros, y no con la fecha de elaboración del documento.

RECOMENDACIÓN No. 4:

Remitir las convocatorias dentro de los términos establecidos en la Resolución 181 de 2021, modificada por la Resolución 040 de 2023, con el fin de que los miembros puedan ejercer de manera adecuada el estudio, análisis y formulación de las políticas de prevención de daño antijurídico y defensa de los bienes de la entidad.

5.4. Verificar el registro oportuno de la publicación de las fichas y actas del Comité de Conciliación en el SIPROJ, y la información judicial de la entidad.

Las actas de cada comité se encuentran debidamente cargadas en el aplicativo SIPROJWEB, como indica el artículo 15 del Decreto 839 de 2018.

Por otro lado. según información del reporte contable del SIPROJWEB, se evidencia que con corte a 30 de junio de 2023 el Instituto cuenta con 99 procesos activos en contra del IDRD y 62 procesos activos en los que el IDRD obra como demandante, conforme se precisa a continuación:

Tabla No 3. Procesos activos en contra del IDRD

Naturaleza	Cantidad
Laboral	20
Contencioso Administrativo	62
Acciones Constitucionales	17
Total	**99**

Fuente: Elaboración Propia.

Tabla No 4. Procesos activos IDRD como demandante

Naturaleza	Cantidad
Contencioso Administrativo	10
Civil	11
Acciones Constitucionales	5
Penal	33
Total	**62**

Fuente: Elaboración Propia.

También se corroboró que, durante el período objeto del informe, en el SIPROJWEB se terminaron 40 procesos correspondientes a la siguiente información:

Tabla No 5. Procesos terminados primer semestre 2023

Naturaleza	Cantidad
Acción de tutela	25
Acciones constitucionales	1
Conciliación extrajudicial	4
Controversias contractuales	1
Contencioso Administrativo	3
Penal	5
Civil	1
Total	**40**

Fuente: Elaboración Propia.

Adicionalmente, se evidencia que entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2023, se estudiaron y analizaron por parte del comité 9 fichas en 12 sesiones del comité de conciliación, habiéndose realizado conforme al reglamento la convocatoria y la indicación de las fichas que se discutirán.

6. RIESGOS

Una vez revisadas las matrices de riesgos de los procesos involucrados directamente con las actividades evaluadas, se observó que se tienen identificados los siguientes riesgos asociados a la gestión jurídica:

Tabla No 6. Gestión de Riesgos

Proceso	Riesgos asociados
Gestión Jurídica	Asumir posiciones legales en contra de la defensa de los intereses de la entidad para beneficio de la contraparte, propio o de un tercero.
Gestión Jurídica	Recibir dadivas por agilizar de manera indebida o actuar con falsa o falta de motivación en los trámites relacionados con el Aval deportivo de las escuelas de formación deportiva y el Reconocimiento deportivo a clubes deportivos, clubes promotores y clubes pertenecientes a entidades no deportivas.

Fuente: Elaboración Propia.

Conforme a las conclusiones en este informe, no se evidencia la materialización de riesgos identificados en la Matriz de Riesgos del Instituto relacionados con el objeto del presente seguimiento. Para mayor detalle sobre el seguimiento a la gestión de riesgos, consultar el informe de la OCI “Seguimiento a la Gestión de Riesgos” publicado en el link

https://www.idrd.gov.co/sites/default/files/documentos/Transparencia/PAAC/informe-riesgos-no.-34-1-con-corte-a-31-de-agosto-de-2023-1.pdf

7. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Con base en lo evidenciado en el desarrollo de las actividades propias del comité de conciliación durante el periodo auditado en términos generales, se considera que se dio cumplimiento a la normatividad que regula el tema y las disposiciones del reglamento interno del Comité de Conciliación, considerando las observaciones y recomendaciones indicadas en el cuerpo del informe.

Cordialmente,

Original firmado.
MARY LUZ MUÑOZ DURÁN
Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró: Paola Andrea Henao Zamora, Contratista OCI.